

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 4 DE SEPTIEMBRE DE 1962

Nº 14.708

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 177 y 178 de 8 de agosto de 1962, por los cuales se fijan la reducción del arancel de importación de unas toneladas cortas de copra.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración y Contabilidad

Resolución Nº 312 de 21 de agosto de 1962, por el cual se autoriza una exportación de ganado vacuno.

Contrato Nº 26 de 18 de junio de 1962, celebrado entre La Nación y el señor Pablo Durán, como Presidente y Representante de la Sociedad "Agora, S. A."

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Contrato Nº 55 de 12 de agosto de 1961, celebrado entre La Nación y la señora Luisa Denis vda. de González.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNAS TONELADAS CORTAS DE COPRA

DECRETO NUMERO 177

(DE 8 DE AGOSTO DE 1962)

por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de 494.549 toneladas cortas de copra.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en especial la que le confiere el Artículo 47 de la Ley número 3 de 30 de enero de 1953, y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 47 de la mencionada Ley número 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materiales cuya importación esté prohibida y en salvaguarda de los intereses del consumidor, de la economía nacional, se permitirá al IFE, la importación de esos artículos y materias primas así mediante las condiciones especiales que dicte el Órgano Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que fijan los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios, sin ganancia para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos, debe ser la de regularización del precio del producto nacional".

Que el Licenciado José María Sánchez, Gerente General del Instituto de Fomento Económico, en Nota Nº 62-570 de 7 de agosto de 1962,

dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Con todo respeto me dirijo a usted para informarle que esta Institución importó la cantidad de 494.549 toneladas cortas de copra a un precio de B/178.90 puestos en los depósitos de la Cia. Panameña de Aceites, S. A.

Esta importación corresponde al segundo embarque de las 1.500 toneladas autorizadas por medio de las Resoluciones Nº 727 del 20 de octubre de 1961 de la Junta Directiva de nuestra Institución; Nº 335 del 9 de febrero de 1962 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, y la Nº 149 del 25 de febrero de la Oficina de Regulación de Precios.

Deseando facilitar a usted la fijación de la reducción arancelaria, a continuación le detallo el costo de esta copra:

Precio por tonelada en los depósitos de la Cia. compradora	B/178.90
Impuesto por bulto	.40
Gastos de tramitación	.25
	B/179.55

Como el precio oficial de venta a la Cia. Panameña de Aceites, S. A., es de B/225.00 la tonelada, me permito sugerirle que el arancel sea fijado en B/45.45 por tonelada a fin de cumplir con lo estipulado en el Artículo 47 de la Ley número 3 del 30 de enero de 1953.

De usted atentamente,

(Ido.) José M. Sánchez B.
Gerente General.

Que se estima procedente acceder a la reducción del Arancel solicitado por el IFE, para la importación de que se trata:

DECRETA:

Artículo único: Fijase en B/45.45 por cada tonelada, el arancel de importación que deben pagar las 494.549 toneladas cortas de copra, rebaja solicitada por el Instituto de Fomento Económico, en nota Nº 62-570 de 7 de agosto de 1962. Dicha copra será usada por la Cia. Panameña de Aceites, S. A.

Dicha imputación será usada por el Instituto de Fomento Económico y los derechos arancelarios que se paguen por la misma, deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
 (Relleno de Barraza)
 Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
 (Relleno de Barraza)
 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 4.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Impuesto por bulto40
 Gastos de tramitación25

B.172.65

Como el precio oficial de venta a Industrias Panamá Boston, S. A., es de B./225.00 la tonelada, me permito sugerirle que el arancel sea fijado en B./52.35 por tonelada a fin de cumplir con lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 3 de 30 de enero de 1953.

De usted atentamente,

(fdo.) Lic. José M. Sánchez B.
 Gerente General.

Que se estima procedente acceder, a la reducción del Arancel, solicitado por el IFE, para la importación de que se trata:

DECRETA:

Artículo único: Fijase en B.52.35 por cada tonelada, el Arancel de Importación que deben pagar las 1,040.081 toneladas cortas de copra, rebaja solicitada por el Instituto de Fomento Económico, en nota Nº 62-569 de 7 de agosto de 1962. Dicha copra será usada por la Cia. Panamá Boston, S. A.

Dicha Importación será usada por el Instituto de Fomento Económico y los derechos arancelarios que se paguen por la misma, deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

**Ministerio de Agricultura,
 Comercio e Industrias**

AUTORIZASE UNA EXPORTACION

RESUELTO NUMERO 312

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 312.—Panamá, 21 de agosto de 1962.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
 e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo
 Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 75 del día 14 de junio del presente año la Junta Directiva del Instituto Ganadero acordó solicitar a la Oficina de Regulación de Precios la aprobación de una cuota mínima de exportación para ganado en pie de 6,000 novillos gordos durante el periodo comprendido entre el 16 de julio de 1962 al 15 de marzo de 1963.

Que basándose en la anterior Resolución, la Oficina de Regulación de Precios dictó la No. 104 del 5 de julio de 1962, por medio de la cual se abre una cuota mínima de exportación

DECRETO NUMERO 178

(DE 8 DE AGOSTO DE 1962)

por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de 1,040.081 toneladas cortas de copra.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en especial la que le confiere el Artículo 47 de la Ley número 3 de 30 de enero de 1953, y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 47 de la mencionada Ley número 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materiales cuya importación esté prohibida y en salvaguarda de los intereses del consumidor, de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de estos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Organismo Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que fijan los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios, sin ganancia para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos, debe ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional".

Que el Licenciado José María Sánchez, Gerente General del Instituto de Fomento Económico, en nota Nº 62-569 de 7 de agosto de 1962, dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Con todo respeto me dirijo a usted, para informarle que esta Institución importó la cantidad de 1,040.081 toneladas cortas de copra a un precio de B.172.00 c. u. puestas en los depósitos de la Cia. Industrias Panamá Boston, S. A.

Esta importación fue autorizada por medio de la Resolución Nº 775 del 23 de febrero de 1962 de la Junta Directiva de nuestra Institución. De las 1,500 toneladas autorizadas sólo se han recibido hasta ahora la cantidad de 1,040.081."

Deseando facilitar a usted la fijación de la reducción arancelaria, a continuación le detallo el costo de esta copra:

Precio por tonelada en los depósitos
 de la Cia. compradora B.172.00

para ganado en pie de 6,000 novillos gordos durante el periodo comprendido del 16 de julio de 1962 al 15 de marzo de 1963,

Que esta exportación no hace peligrar la existencia del ganado gordo en el territorio de la República para el abastecimiento del mercado nacional, al par que de esa forma se obtendrán divisas que van a robustecer la economía del país;

RESUELVE:

Autorizar al Instituto Ganadero para que exporte la cantidad de 6,000 novillos gordos del 16 de julio de 1962 al 15 de marzo de 1963, de la siguiente manera:

2,000 reses de la Provincia de Chiriquí del 16 de julio al 15 de noviembre de 1962.

4,000 reses de las Provincias Centrales y la Provincia de Panamá del 15 de noviembre al 15 de marzo de 1963.

Se requiere de los exportadores que llenen todos los requisitos establecidos por el Departamento de Sanidad Animal de este Ministerio.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Jaime A. Jácome.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 26

Entre los suscritos, a saber: Pablo Durán, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal Nº 28-31-568, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada "Agora, S. A.," y quien en adelante se denominará El Arrendador, por una parte, Felipe J. Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado para este acto por el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el día... de... de mil novecientos sesenta y dos por la otra, quien en adelante se denominará La Nación, han convenido en celebrar el siguiente contrato de arrendamiento:

Primero: El Arrendador da en arrendamiento a La Nación, un edificio de su propiedad el cual forma parte de la finca Nº 26869, situada en la Avenida Balboa de esta ciudad e inscrita en el Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, al Folio 436 del Tomo Nº 655, donde funcionarán las Oficinas del Sicap, el Departamento de Divulgación Agrícola, al igual que otras dependencias del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, quedando entendido que se exceptúa de dicho arrendamiento el lugar actualmente ocupado por un Restaurante en el extremo oriental del edificio, los seis locales destinados para tienda que quedan frente a la Avenida Balboa y los parapetos de la fachada del edificio destinados a colocar avisos comerciales.

Segundo: El canon de arrendamiento será la suma de mil ochocientos balboas (B.1,800.00) mensuales, pagaderos por mensualidades vencidas.

Tercero: El término de duración del presente contrato es de un (1) año, a partir del 1º de enero al 31 de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y una vez vencido dicho término podrá ser prorrogado a voluntad de las partes. En caso de que cesaren totalmente las actividades del Punto Cuatro en la República, o en caso de que el Gobierno Nacional construya un edificio para el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, La Nación podrá rescindir el presente contrato, previo aviso por escrito al Arrendador, por lo menos con tres meses de anticipación.

Cuarto: La Nación se compromete a entregar al Arrendador, a la terminación del presente Contrato, el edificio que se da en arrendamiento tal como se encontraba originalmente, salvo los deterioros ocasionados por el uso y la acción del tiempo.

Quinto: Además de las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato, El Arrendador se compromete:

a) A permitir el uso de los cuartos fríos que se encuentran dentro del edificio que se da en arrendamiento;

b) A pagar los gastos de agua y fluido eléctrico para el alumbrado exterior del edificio. Correrá por cuenta de La Nación cualquier otro gasto de electricidad, teléfono o gas.

c) Autorizar a La Nación para llevar a cabo en el edificio las reformas que considere indispensables, tales como colocación de tabiques, equipo de ventilación e instalación de luces adicionales.

Sexto: Cualquier mejora que se efectúe en el edificio arrendado quedará una vez vencido el presente Contrato, a favor del Arrendador. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon de arrendamiento.

Para constancia se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los primeros días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Por El Gobierno,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

Por El Arrendador,

Pablo Durán,
Céd. 28-31-568.

Refrendo:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 18 de junio de 1962.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

Con cargo al Artículo Nº 1000401.209, del actual Presupuesto de Gastos.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Gilberto Bósquez C., abogado, panameño, mayor de edad, con oficina en la calle 6ª, casa número 7-34, bajos, y portador de la cédula de identidad personal número 8-17-407, en virtud del poder especial conferido a mi persona por el



señor Julio F. Marcos, panameño, mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de Panamá, y portador de la cédula de identidad personal número 8AV-4-676, en su condición de Presidente y Representante Legal de Empresas Galénicas, S. A., vengo por este medio a solicitar de usted y a favor de mi poderdante, el registro de una

marca de fábrica que usará para amparar y distinguir en el comercio nacional e internacional, un desodorante de pino, en diversos colores, el que será empacado y envasado en formas diversas, tanto en el idioma español como en cualquier otra lengua internacional, y que se denominará "Pinaroma", tal como aparecerá en todas las envolturas, y materiales de propaganda y publicidad, en impresiones, fijaciones y aplicaciones, grabadas, impresas o pintadas, sin distinción de tipos, tamaños, colores y combinaciones de letras y colores, y que describo así: Un rectángulo, con fondo amarillo, que tiene superpuesto a su derecha un pino en color verde, viéndose al fondo hacia la izquierda un bosque de pinos, atravesado por un río, donde se ve una persona que lleva un hombre con un canaleta; en la parte superior izquierda del rectángulo aparece la siguiente leyenda: "Limpia y da lustre a los pisos", y debajo de ellos en letras corrientes lo siguiente: "Evoca la agradable fragancia del pino"; luego aparece de izquierda a derecha de arriba hacia abajo, desde la mitad del rectángulo, la palabra "Pinaroma", en letras mayúsculas bien marcadas, en color celeste subido, con fondo blanco, y debajo de dicha palabra, la leyenda siguiente: "desodorante de pino"; debajo de dicha palabra aparece también esta leyenda, más hacia la izquierda: "Usos: Para trapear pisos y desodorar servicios sanitarios, etc., 4 o 5 cucharadas por cubo de agua. Un chorrito en las escupideras embalsama el aire todo el día. Para exterminar y destruir moscas"; asimismo, debajo de dicha leyenda y como propaganda para producto futuro de la so-

licitante, se lee: "Use Musket". Abajo en el rectángulo en una línea verde aparece la leyenda siguiente: "Distribuidores Empresas Galénicas, S. A. Panamá, R. de P."

La marca de fábrica arriba descrita, será usada desde la presentación de esta solicitud.

Para fundamentar la petición se acompaña:

- a) Poder otorgado a mi persona;
- b) Declaración jurada de mi mandante, en relación a la marca de fábrica solicitada;
- c) Constancia del pago de los derechos de Registro por 10 años;
- d) Seis facsímiles de la marca a inscribirse, y
- e) Un clisé para reproducir la marca de fábrica a registrarse.

Derecho: Decreto Ejecutivo número 1 del día 3 de marzo de 1939; el Título VII, del Libro IV del Código Administrativo, en sus partes vigentes, y demás disposiciones correlativas a la fecha de esta solicitud.

Panamá, 12 de marzo de 1962.

Lic. Gilberto Bósquez C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, José Fernando Oller, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad personal número 8-32-31, comparezco por medio de este escrito ante ese despacho a su digno cargo y en mi carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad anónima denominada "Ventas Automáticas de Panamá, S. A.", confiero Poder Especial al Lic. Roy Carlos Durling, panameño, mayor de edad, abogado, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibe notificaciones, y portador de la cédula de identidad personal número 8-63-992, para que a nombre y en representación de "Ventas Automáticas de Panamá, S. A.", gestione ante ese Ministerio a su cargo el registro de la Marca de Fábrica "Icy-Cola".

Panamá, 22 de junio de 1962.

Por "Ventas Automáticas de Panamá, S. A.",
José Fernando Oller,
Céd. Nº 8-32-31.

Acepto:

Roy C. Durling,
Céd. Nº 8-63-992.

Y yo, Roy Carlos Durling, varón, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad perso-

nal número 8-63-992, en ejercicio del poder que antecede, con mi acostumbrado respeto comparezco ante Ud. a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada "Ventas Automáticas, S. A.", constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá y domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

ICY COLA

La marca será usada por la solicitante en el comercio nacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio bebidas gaseosas y refrescantes de toda clase.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración.

Panamá, 25 de junio de 1962.

Roy C. Durling,
Céd. Nº 8-63-992.

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Eligio Crespo V., mayor de edad, panameño, Abogado en ejercicio, portador de la Cédula de Identidad personal número 6-1-257, con oficinas en Avenida Cuba y Calle 34, número 33-34, en mi carácter de apoderado de la Chiriquí Land Company, que es una corporación organizada y existente de conformidad a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América e inscrita en Panamá, a Tomo 39, Folio 466, Asiento 5345 bis, Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, solicito, con mi acostumbrado respeto, el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en una etiqueta circular, de color rojo,



dentro de la cual aparece escrito, en el centro, hacia arriba, en letras blancas, la palabra "Chiquita". Partiendo del punto céntrico, un poco hacia abajo, se encuentra el término "Premium", en letras blancas y debajo de éste, la palabra bananas, también en letras blancas.

Dicha marca se aplica o se fija a los bananos, cajas, cajetas, paquetes o vasijas que contienen bananos o productos de bananos, colocando sobre ellas una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a los bananos, cajas, cajetas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Me permito acompañar los siguientes documentos:

a) Poder, en el cual consta, igualmente, la Personería Jurídica de mi mandante;

b) Comprobante (liquidación) de que los derechos de registro y publicaciones han sido pagados;

c) Seis (6) etiquetas;

d) Clisé para reproducirlas;

e) Declaración jurada.

En consecuencia, pido a Ud. acoger esta solicitud, imprimirle la tramitación de rigor y, llegado el momento, resolverla favorablemente.

Panamá, junio 15 de 1962.

Eligio Crespo V.,
Céd. Nº 6-1-257.

Documentos adjuntos:

Otrosí: La Chiriquí Land Company es una Empresa domiciliada en la República de Panamá, según consta en la Personería Jurídica de mi mandante, documento que se acompaña.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Deutsche Angelgerate Manufaktur Dam Hellmuth Kuntze, sociedad anónima organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Berlín No. 65, Willdenowstrasse 16-17, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar, como en efecto, solicita, el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Damyi", según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar dispositivos

Damyi

para la pesca, especialmente cuerdas para la pesca, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1940 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en Alemania No. 533.617 del 6 de junio de 1941, renovado el 21 de diciembre de 1950 y el 21 de diciembre de 1961; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Panamá, 2 de junio de 1961.

Por Tapia & Linares,

Julio E. Linares,
Céd. No. 8-166-599.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sandoz A. G. (Sandoz, S. A.) (Sandoz Ltd.), sociedades organizadas y existentes de acuerdo con las leyes Suizas, vecinas de Basilea, Suiza, representadas por el suscrito, y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir

PONALID

y amparar: "Medicamentos, productos químicos para la industria, la medicina, la higiene, la ciencia, drogas, preparaciones farmacéuticas, emplastos, gasas para partos, productos para la destrucción de los animales y plantas, desinfectantes, productos para la conservación de los alimentos, productos veterinarios. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica "Ponalid", presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan, se usará en Suiza oportunamente y en Panamá.

Se aplica, fija o imprime, para artículos que ampara, para diferenciarlos de los de su clase en etiquetas, pintada, impresa, estampada o grabada.

Acompañamos: Derechos pagados, certificado de origen, 7 etiquetas, poder, clisé, véase expediente 2970 —marca Calglufer.

Panamá, 19 de octubre de 1961.

José A. Mendieta
Ced. No. 6 AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Geo. A. Dickel Co., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CASCADE

"Cascade", según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Whiskey y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde enero 1º de 1880 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se despliega generalmente en el paquete contentivo de los productos adhiriéndoles una etiqueta impresa en la cual la misma se muestra y pirograbando la marca en barriles e imprimiéndola en cajas.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 44.785 del 25 de julio de 1905, en que consta su renovación por segunda vez en 1945; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 5 de septiembre de 1961.

Ieaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"American Home Products Corporation", sociedad anónima organizada según las leyes del

Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

FRUTETS

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar preparaciones medicinales y farmacéuticas (de la Clase 9 de la República de Nicaragua) y será oportunamente usada en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en Nicaragua; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 25 de mayo de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Ford Motor Company", sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Dearborn, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la expresión

ROTUNDA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores, o combinación de colores.

La marca se usa para amparar máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios (de la Clase décima segunda de Colombia) y será oportunamente usa-

da tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) La copia del registro en Colombia Nº 49544 del 29 de septiembre de 1961, se encuentra agregado al memorial de prueba de registro de la misma marca, de la misma compañía, presentado el 4 de junio de 1962; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) El poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado al memorial de solicitud de registro de la marca "Rotunda" que presentamos el 18 de octubre de 1961.

Panamá, 8 de junio de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura Comercio e Industrias:

"Lepetit S. p. A.", sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Italia, domiciliada en Milán, Italia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

RIFOCIN

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar productos químico-farmacéuticos (de la Clase 5 de Italia) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el mes de marzo de 1960 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Italia Nº 148063 del 22 de marzo de 1960, válido por 20 años; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la pe-

ticionaria; e) Declaración jurada del Vicepresidente Ejecutivo.

Panamá, 7 de marzo de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Francisco González-Ruiz,
Céd. Nº 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada "Laboratorios Made, S.A.", constituida y existente de conformidad con las leyes de Madrid, España, y domiciliada en la Calle del Marqués de Monteagudo, 23, Madrid, España, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

OXAZINA

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio productos, especialidades y preparados farmacéuticos, medicamentosos y de veterinaria, con excepción de productos químicos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Copia del certificado de registro Nº 258.450 de 31 de diciembre de 1959, válido por un período de veinte años. Declaración jurada y poder a nuestro favor constan en el expediente de la marca de fábrica "Aminomade".

Panamá, 13 de junio de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Céd. Nº 2-AV-91-276.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Harmodio Arias, varón, mayor de edad, abogado, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 2-AV-91-276, en nombre y representación de la sociedad anónima denominada "Syntex Corporation", de la cual soy Vicepresidente Asistente, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde reciben notificaciones, para que a nombre y en representación de la sociedad citada solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra "Cortabol", de propiedad de la citada sociedad.

Arias, Fábrega & Fábrega, queda facultada para hacer la solicitud y tramitarla hasta su terminación y promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que consideren necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 29 de mayo de 1962.

Por "Syntex Corporation",

Harmodio Arias,
Céd. Nº 2-AV-91-276.

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. Nº 8-AV-10-751.

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados de esta localidad, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante Ud. a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada "Syntex Corporation", constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá y domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

CORTABOL

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio de esta República y sirve para amparar y distinguir en el comercio productos químicos, preparaciones medicinales y farmacéuticas, particularmente una combinación de un agente anabólico proteínico con un corticosteroide sistémico.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo indirectamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas

de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración.

Panamá, 5 de junio de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Orsymonde, S. A.", sociedad anónima organizada según las leyes de Francia, domiciliada en París, Francia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con compuesto ataraxico, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al Dr. Victor Lafon, ciudadano francés, domiciliado en París, Francia.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1938.

Panamá, 8 de junio de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"International Business Machines Corporation", sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de

sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 3 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con diseño ornamental para una máquina de escribir, según explicación detallada adjunta.

El diseño de este invento está patentado en Alemania por el término de 5 años contados a partir del 10 de junio de 1961 bajo el Nº 1723.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 3 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Copia de la patente alemana Nº 1723 del 10 de junio de 1961, debidamente certificada; e) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1938, 1990 y 1991.

Panamá, 8 de junio de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

F. Hoffman-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con nuevos compuestos de Hidrazina útiles como agentes fitostáticos, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Werner Bollang, Hugo Gutmann, Balthasar Hegedus, Ado Kaiser, Albert Langemann y Marcel Muller y Paul Zeller, todos ciudadanos suizos, domiciliados en Suiza, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a F. Hoffman-La Roche & Aktiengesellschaft, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1938.

Panamá, 25 de junio de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en Township of Wayne, Estado de New Jersey, por-medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con composiciones insecticidas que contienen O, O-Dialcoxifosfinilimidaz, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 8 de junio de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Compañía Química Rhodia Brasileira, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes del Brasil, con domicilio en San Andrés, Sao Paulo, Brasil, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita una patente de invención por veinte (20) años, para una invención que consiste en un procedimiento para la preparación de una vacuna contra la fiebre aftosa del tipo inactivo, liofilizada o no, etc.

Acompaño: Poder, derechos pagados y tres copias de las especificaciones y reivindicaciones.

Panamá, 26 de junio de 1962.

José A. Mendieta F.,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ernesto Méndez, panameño, abogado, con cédula No. 8AV-14-564 le ruego que se sirva ordenar que se extienda una patente de invención que ampare durante un período de quince años los derechos exclusivos de la sociedad anónima, denominada N. V. Organón, domiciliada en Oss, reino de Holanda, al uso y explotación de su invento de nuevos compuestos de 19-nor-esteroides biológicamente activos que tienen un C-átomo 3 no oxigenado y del procedimiento usado para la preparación de los mismos.

Los nuevos compuestos, según el invento, pueden producirse en forma adecuada para la administración por la vía oral o por medio de inyecciones.

Acompañan esta solicitud los siguientes documentos:

a) Copia del Certificado No. 556,598 del registro de una patente de invención otorgada por la oficina de registro de Marcas y Patentes de Holanda, a favor de la solicitante con una copia de la memoria descriptiva y su traducción al español de la invención y de lo que se reivindica;

b) Un recibo en el que consta que se han pagados los impuestos que establece la ley, y

c) El poder que me otorga la N. V. Organón para que la represente en la presente gestión.

Panamá, 25 de junio de 1962.

Ernesto Méndez.
Céd. Nº 8-AV-14-564.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 55

Entre los suscritos, a saber: Dr. Sergio González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en representación de La Nación, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 1º, 2º, y 3º de la Ley Nº 92, de 6 de diciembre de 1960, y la señora Luisa Denis Vda.

de González, mujer, mayor de edad, panameña, viuda, de oficios domésticos, con residencia en la Vía Fernando de Córdoba Nº 4117 y portadora de la cédula de identidad personal Nº 7-4-3449, en su propio nombre, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La exponente viuda de González, es dueña del equipo en uso en la "Clínica del Pueblo" que ha venido funcionando en el Nº 4117 de la Vía Fernando de Córdoba, frente a la Escuela Francisco Arias Paredes, Corregimiento de Pueblo Nuevo de Las Sabanas. Dicho equipo fue avaluado por dos peritos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, señores Daniel A. Guevara T. y Carlos A. Jaén Q., y por perito de la Contraloría General de la República, Señor Ing. Daniel E. Guerra. Los dos primeros de común acuerdo, y haciendo una mayoría, rindieron el peritaje, que se detalla así:

Equipo	Valor Inicial aproximado	Avalúo Perital
Unidad dental	B/6.000.00	B/1.900.00
Compresor	500.00	150.00
<i>Instrumental del Dentista</i>	400.00	100.00
14 pinzas (incluye forceps, etc. 4 martillos quirúrgicos, cincel, espátula, espejo, 3 jeringuillas, 8 agujas, 2 pinzas, algodón, etc.)		
<i>Instrumental Médico</i>	150.00	75.00
1 baumanómetro 1 estetoscopio, 2 espéculos vaginales, 2 pinzas uterinas, bandejas, 2 termómetros, 2 pinzas Kocher, atomizador.		
<i>Mesa de reconocimiento</i>	100.00	40.00
<i>Muebles</i>		
3 escritorios	240.00 (B/35.00 c/u.)	105.00
2 sillas giratorias	40.00 (B/ 7.50 c/u.)	15.00
1 sillas portátil (Dentista)	150.00	50.00
1 juego de sala	150.00	50.00
1 mesa de centro de hierro y vidrio	60.00	30.00
2 sillas de oficina	35.00 (B/10.00 c/u.)	20.00
<i>Equipo</i>		
1 máquina de escribir	B/180.00	B/40.00
1 estante de dentistería	240.00	70.00

1 vitrina de dentista	150.00	45.00
1 archivero de mesa (targetario)	15.00	10.00
1 silla de laboratorio	20.00	10.00
Instalación y mesa de laboratorio	250.00	100.00
Instalación de equipo dental	280.00	150.00
Varios (2 ceniceros de pie, 4 sábanas, 2 toallas, cortinas, 5 botes de cristal, 2 botes de basura, 1 cuadro, etc)	100.00	40.00
	B/9,060.00	B/3,000.00

Segundo: Para los fines contemplados en el Artículo 3º de la Ley citada, la exponente Vda. de González conviene en venderlo a La Nación por su valor actual, el equipo detallado para los fines de uso público previstos en el Artículo 1º de la misma Ley citada, que ordena instalar y mantener en Pueblo Nuevo, un Dispensario de Asistencia Pública gratuita, dependiente del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por la suma de B/3,000.00 que deberán serle pagados con imputación al Artículo 1230113. 229, del Presupuesto de Gastos correspondiente a Instalación y Mantenimiento de Dispensarios Gratuitos, bajo la dependencia de la Dirección General de Salud Pública.

Tercero: La vendedora se obliga a entregar todo el equipo detallado en buenas condiciones de servicio, desde el momento mismo en que este Contrato entra en vigencia.

Cuarto: El presente Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, previo concepto favorable del Consejo de Gabinete, así como la aprobación del señor Contralor General de la República.

Firmado en Panamá, a los 12 días del mes de agosto de 1961.

Por La Nación,

El Ministro de Trabajo,

Previsión Social y Salud Pública,

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

Por La Cedente,

Luisa Denis Vda. de González.

Aprobado:

Alejandro Remón Cantera,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 12 de agosto de 1961.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo,

Previsión Social y Salud Pública,

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Por medio de la Escritura Pública Nº 3126, de 17 de agosto de 1962, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el día 22 de agosto de 1962, al Tomo 445, Folio 235, Asiento 98.155, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad "Bulk Shipping Corporation".
L. 5,926
(Única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública Nº 3110, de 17 de agosto de 1962, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el día 21 de agosto de 1962, al Tomo 447, Folio 75, Asiento 96.567, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad "Hendon Transport Company, S. A.". L. 5,927
(Única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública Nº 3116, de 17 de agosto de 1962, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el día 21 de agosto de 1962, al Tomo 440, Folio 420, Asiento 98.024, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad "Maine Shipping Corporation".
L. 5,928
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria interina del Juzgado Primero del Circuito de Veraguas, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario declarativo propuesto por el Lic. Marcelino Jaén contra la sucesión de Clorinda Rodríguez, se ha señalado las horas legales del día catorce de septiembre próximo entrante, para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta de los siguientes bienes:

1º Finca denominada El Barrero, de una capacidad superficial de dos hectáreas y media, ubicada en el Corregimiento de Chitra, Distrito de Calobre, alinderado así: Norte, camino real que conduce a Chitra; Sur, camino real a Chitra; Este, Adolfo Rodríguez y Oeste, camino real a Chitra, valorada en cien balboas B/. 100.00

2º Finca El Pedregoso, de una capacidad superficial de una hectárea y media, ubicada en el Corregimiento de Chitra, Distrito de Calobre, alinderado así: Norte, Pascual Rodríguez; Sur, León Rodríguez; Este, camino que conduce a Chitra; y Oeste, León Rodríguez, valorada en setenta y cinco balboas 75.00

3º Finca denominada La Ciénega, de una capacidad superficial de dos hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Chitra, Distrito de Calobre, alinderado así: Norte, Jorge Rodríguez; Sur, Adolfo Rodríguez; Este, Adolfo Rodríguez; y Oeste, Martín Rodríguez, valorada en cien balboas 100.00

4º Finca denominada "Media Luna", de una capacidad superficial de una hectárea, ubicada en el Corregimiento de Chitra, Distrito de Calobre, y alinderado así: Norte, Sur, Este, y Oeste, con Ignacio Rodríguez, valorada en setenta y cinco balboas 75.00

5º Finca denominada "Los Bajitos" de una capacidad superficial de una hectárea, ubicada en el Corregimiento de Chitra, Distrito de Calobre, y alinderado así: Norte, quebrada Media Luna; Sur, camino real que conduce a Chitra; Este y Oeste, Elizondo Urriola valorada en cincuenta balboas 50.00

6º Una saca de techo de zinc, de un solo piso, paredes de quincha, piso de tierra, con cinco metros de frente por seis de fondo, alinderada así: Norte, Antonia Rodríguez; Sur, Llano Largo; Este, patio de la misma casa y Oeste, Llano Largo, ubicada en el Corregimiento de Chitra, Distrito de Calobre, valorada en trescientos cincuenta balboas 350.00

7º Un trapiche de hierro, marca corona, de tres bolos, instalado en el lugar denominado "Llano Largo", Corregimiento de Chitra, Distrito de Calobre, valorado en doscientos balboas 200.00

Lo que suma total de novecientos cincuenta balboas B/. 950.00

Servirá de base para el Remate la suma de novecientos cincuenta balboas (B/. 950.00) que representa el valor de los bienes embargados, y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa suma. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal un 5% de la base del Remate. Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas hasta la adjudicación provisional al mejor postor. Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate, en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy trece de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

La Secretaria, Alguacil Ejecutor,
Dolores P. de Silvera.

L. 90,494
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, Primer Suplente, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Eugenia Díaz de Garrido, se ha dictado auto de declaratoria de herederos cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinte de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

..... Como la prueba descrita es la que para estos casos exigen los Artículos 1616 y 1617 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

ORDENA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Eugenia Díaz de Garrido, desde el día once (11) de junio de mil novecientos sesenta y dos (1962), fecha de su defunción;

Segundo: Que es heredero de acuerdo con el testamento el señor Eduardo de Alba Jr., y legatarios Ramona Eugenia Arosemena Díaz, Octavio Garrido, Berta Gloria de Berguido y Carmen Helé de Eggleston, de acuerdo con el mismo testamento y sin perjuicio de terceros; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él y que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 473 de la Ley 25 de 29 de enero de 1962, reformatorio del 1601 del Código Judicial.

En los términos del mandato conferido se tiene como apoderado de la sucesión al Lic. Lorenzo Hincapié. Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) Natividad E. Piñango. Eduardo Pazmiño C., Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este despacho, hoy veinte de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez, Primer Suplente,

NATIVIDAD E. PIÑANGO.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 5,785
(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, encargada de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Carlos E. Dutari, varón, mayor de edad, panameño, casado, natural de Aguadulce y vecino de la Ciudad de Chitré, ingeniero agrónomo, portador de la cédula de identidad personal número 2-33-443, solicita a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, se le adjudique título de plena propiedad, en compra a la Nación, un globo de terreno nacional, ubicado Churubé, Distrito de Natá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Gregoria Arce de Chanis y Carlos Dutari; Sur, callejón; Este, camino de Churubé al Cortezo; y Oeste, terrenos libres, con una superficie de treinta y seis hectáreas con dos mil quinientos metros cuadrados (36 Hect. 2,500 m².).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días hábiles en este despacho y en la Alcaldía Municipal de Natá, así como copia del mismo se le da a la parte interesada, para que a sus costas lo haga publicar en un diario de la Ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy, trece de agosto de mil novecientos sesenta y dos, a las once de la mañana.

La encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, encargada de Tierras,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Leovigildo González Z.

L. 90,180

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretaría, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Kerima Escala de Castillo, propuesto por el Lic. Rodrigo Grimaldo C., se ha dictado el auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, marzo veintisiete de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos: ".....

Por este motivo, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

1º Que está abierto en este Juzgado el Juicio de sucesión testamentaria de la señora Kerima Escala de Castillo, desde el día de su defunción ocurrida en Aguadulce el once de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

2º Que son herederos de la señora Kerima Escala de Castillo, de acuerdo con los testamentos presentados, sus hijos, Emma Mercedes Castillo Escala; Elias Enrique Castillo Escala y Evelia del Carmen Castillo Escala de Urriola, quien es mayor de edad, y vecina de Aguadulce; sin determinar la identificación de los otros dos herederos porque no se ha suministrado.

Y ORDENA:

3º Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él.

4º Que se fije y publique el edicto emplazatorio señalado en el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Raúl E. Jaén P.—(fdo.) Emma Taxila Conte.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de esta Secretaría por el término de veinte días, hoy dos de abril de mil novecientos sesenta y dos, entregando copia de este edicto a la parte interesada, para su publicación por tres veces en un periódico diario de la ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

La Secretaria,

Emma Taxila Conte.

L. 6,006

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Francisco Samuel Barroso Fuentes o Francisco Barroso Fuentes, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 1832.—David, veinte (20) de agosto de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Vistos: ".....

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: Abierta la sucesión testamentaria de Francisco Samuel Barroso Fuentes o Francisco Barroso Fuentes, desde el día dos (2) de agosto de mil novecientos sesenta y dos (1962), fecha de su defunción; y.

Heredera única y universal, conforme el testamento, a la señora Vidal Barroso de Barroso.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Lic. Gonzalo Rodríguez Márquez como apoderado especial de la parte actora en los términos del poder que le ha conferido.

Cópiese y notifíquese: (fdo.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—(fdo.) Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días, siendo las cuatro (4) de la tarde de hoy veinte (20) de agosto de mil novecientos sesenta y dos (1962).

David, 20 de agosto de 1962.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 6023

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 146-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Blas Contreras, varón, mayor de edad, costarricense, casado en el año de 1948, comerciante, con cédula de identidad número E-4-887, por intermedio del Licenciado Olmedo D. Miranda, varón, mayor de edad, panameño, abogado, casado, con cédula de identidad número 4-131-105, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en David, con una superficie de trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados con diez y ocho centímetros cuadrados (384.18 m².) y con los siguientes linderos:

Norte: camino de David a La Concepción;

Sur: callejón público;

Este: con callejón; y

Oeste: con callejón.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques, y en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 30 de agosto de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 0,913

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 94

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Rafael Jiménez (a) Eneas, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder, que a continuación se inserta, y a estar a derecho en el juicio: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. — Auto Nº 2036.—David, doce (12) de marzo de mil novecientos sesenta y dos (1962)."

Vistos: Solicita el Fiscal 1º del Circuito que se llame a responder en juicio penal a Rafael Jiménez (a) Eneas, como autor del delito de lesiones perpetrado en daño de Beatriz Pinto Villarreal en Puerto Armuelles el 20 de octubre de 1961, porque existen en autos las pruebas requeridas para ello (págs. 38, 39).

Sirvan para resolver estas consideraciones:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre juicio criminal contra Rafael Jiménez (a) Eneas, de generales de ley desconocidas, y cuyo paradero actual se desconoce, por el delito genérico de lesiones personales que define y castiga el Cap. II, Tit. XII, Lib. II del Código Penal y decreta su detención preventiva.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas, oportunamente se fijará fecha y hora para la celebración del juicio oral, al procesado se le emplaza para que venga al tribunal a estar a derecho en el juicio, con todos los demás requerimientos legales y si no lo hiciera, decretada su rebeldía, el juicio seguirá adelante como la ley lo establece. Envíese al Ministerio de Gobierno y Justicia los edictos correspondientes. (Art. 2091, 2147, etc. del C. J.).

Cópiese, notifíquese y publíquese: (fdos.) Ernesto Rovira.—C. Morrison, Srio".

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal, hoy catorce (14) de marzo de mil novecientos sesenta y dos, copia auténtica se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 95

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Domingo Ballesteros Sanjur, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de 2ª instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por lesiones en daño de Martín Abrego, y que dice así:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, veinticuatro (24) de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

Con sentencia absolutoria expedida el veinticinco de octubre último puso fin el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí a la primera instancia de este juicio criminal seguido contra Domingo Ballesteros Sanjur, como responsable del delito de lesiones personales cometido en perjuicio de Martín Abrego Caballero, acto que se ejecutó en el lugar de Carcache, Distrito del Barú, el 26 de enero de 1959.

De esa decisión apeló el Fiscal Primero del Circuito quien había demandado, durante la audiencia pública, la condena del procesado. Debe cumplirse además la

consulta que ordena el artículo 2231 del Código Judicial.

La absolución decretada la fundamenta el Juez en el siguiente razonamiento:

En razón de las consideraciones que preceden, el Cuarto Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca la sentencia apelada y consultada y en su defecto condena al procesado Domingo Ballesteros Sanjur, panameño, de 30 años de edad, a cumplir la pena de treinta meses de reclusión y al pago de los gastos procesales.

Cópiese, notifíquese y devuélvase: (fdos.) A. candelado.—J. Miranda M.—F. Abadía A.—A. Montero S. Srio".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Ballesteros Sanjur, son pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Ballesteros Sanjur, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte (20) de marzo de mil novecientos sesenta y dos, y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 96

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, emplaza a José Isabel Denegri Quezada, en virtud de lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. — Auto Nº 1636.—David, veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

A mérito de lo expuesto el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el criterio Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre juicio criminal contra José Isabel Denegri Quezada, panameño, de 59 años, soltero, carpintero, no porta cédula, residente en Río Mar, Puerto Armuelles, distrito del Barú, hijo de Domingo Denegri y Eufrasia Quezada, por el delito genérico de actos libidinosos de que se trata en el Cap. I, Tit. XI, Lib. II del Código Penal y decreta su detención preventiva.

El día 11 del entrante mes de octubre a las nueve de la mañana en adelante tendrá lugar la vista oral, las partes disponen de cinco días para aducir pruebas, y al procesado se le dice que provea a su defensa.

Derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (fdos.) Ernesto Rovira.—C. Morrison, Srio".

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, treinta de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Como hasta la fecha no se le ha podido notificar personalmente el auto de proceder que antecede al procesado José Isabel Denegri Quezada, porque no se ha podido lograr su captura por no haber sido localizado, según los informes de la Guardia Nacional, que anteceden, se ordena emplazar por edicto a dicho procesado, conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del aviso correspondiente en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio mencionado, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al procesado Denegri Quezada que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones

del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: (fdos.) Ernesto Rovira. — C. Morrison, Srío".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado José Isabel Denegri Quezada, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy treinta de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 97

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, emplaza a Alejandro Castrellón, cuyo paradero actual se ignora, y de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra, por lesiones en daño de Samuel Pinto. Dicho fallo en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia N° 496.—David, veintinueve (29) de marzo de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Vistos:

A mérito de lo expuesto el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley condena a Alejandro Castrellón, de generales desconocidas, y cuyo paradero se desconoce, a la pena de tres (3) meses de reclusión en el lugar de castigo que señale el Órgano Ejecutivo, y el pago de los gastos procesales.

Derecho: Art. 799, 855, 2035, 2153, 2156, 2231 del C. J., 37, 38, 319, inc. 1° del C. P., etc.

Cópiase, notifíquese, publíquese y consúltase. — (fdos.) Ernesto Rovira, Juez Segundo del Circuito.—C. Morrison, Secretario".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Alejandro Castrellón, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy dos (2) de abril de mil novecientos sesenta y dos, y dos copias debidamente autenticadas se envían en la misma fecha a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 98

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Carlos Manuel Castro o Carlos Contreras Marciani o Marciali, varón, de 34 años, comerciante, natural de San José, República de Costa Rica, con última residencia en San José, hijo de Manuel Castro y Carlota Contreras de Castro, sin cédula; o varón, de 31 años de edad, casado, militar, natural de San Cristóbal, estado de "Táchira", República de Venezuela, hijo de Valentina de Contreras y Luis Marciani, sin cédula, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido contra él y otro, por el delito de robo. Dicho fallo en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia N° 498.—David, abril dos (2) de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Vistos:

A mérito de las anteriores consideraciones, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley condena a Carlos Manuel Castro o Carlos Contreras Marciani o Marciali, de generales expresadas en el auto de proceder reproducido atrás, a la pena de veinte (20) meses de reclusión en el lugar de castigo que determine el Órgano Ejecutivo; también condena a los dos pagarán asimismo los gastos procesales, y tienen derecho a que el tiempo de la detención previa se les cuente como parte cumplida de la pena principal impuesta a cada uno.

Derecho: Art. 799, 855, 2035, 2153, 2156, 2157, 2219, 2231, del C. Judicial, 37, 38, 353 del C. Penal.

Cópiase, notifíquese, publíquese y consúltase. — (fdos.) Ernesto Rovira, Juez Segundo del Circuito.—C. Morrison, Secretario".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado Carlos Manuel Castro o Carlos Contreras Marciani o Marciali, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy tres (3) de abril de mil novecientos sesenta y dos (1962), y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 99

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Roberto Franceschi Martínez, varón, panameño, soltero, de 21 años de edad, hijo de Elizardo Abigail Franceschi y Lucía Martínez, natural de San Lorenzo, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra, por rapto, que en su parte resolutive dice así:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, veintinueve (29) de marzo de mil novecientos sesenta y dos (1962).

El señor Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, consulta la sentencia fechada el día 7 de noviembre pasado, mediante la cual impone a Roberto Franceschi Martínez, la pena de un (1) año de reclusión por el delito de rapto cometido en perjuicio de la menor Oaida Bonilla González.

Por lo tanto, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase. — (fdos.) Gmo. Zurita.—G. Salazar.—J. Miranda M.—J. M. Acosta, Srío".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Franceschi Martínez se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos, y copia auténtica se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

G. Morrison.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 100

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Régulo Valdés Martínez, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por tentativa de violación carnal en daño de Gloria Elena Pinto, que en su parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia N° 503.—David, tres (3) de abril de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Vistos:

A mérito de las consideraciones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley condena a Régulo Martínez, panameño, de 23 años de edad, soltero, telegrafista, natural y vecino de Santa Marta, distrito de Bugaba, con dédula número 4-129-2630, hijo de Adolfo Valdés y María Félix Martínez, cuyo paradero actual se desconoce, a la pena de dos (2) años de reclusión en el lugar de castigo que señale el Órgano Ejecutivo, y el pago de los gastos procesales.

Derechos: Arts. 799, 855, 2035, 2059, 2153, 2156, 2219, 2231, del C. J., 37, 38, 281 del C. P.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltase. (fdo.) Ernesto Rovira, Juez Segundo del Circuito.—C. Morrison, Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Miguel Miranda, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra, por lesiones en perjuicio de Nicolás Rodríguez. Dicho fallo en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—Ramo de lo Penal.—Sentencia de Primera Instancia número 84.—La Concepción, catorce (14) de agosto de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Municipal del Distrito de Bugaba, Suplente Ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Miguel Miranda, varón, panameño, de treinta y seis (36) años de edad, soltero, jornalero, natural de Tolé vecino de Bugaba, con residencia en Gariché, hijo de Avelina Miranda, no sabe quien es su padre, no tiene cédula de identidad personal; a cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo, la pena de tres (3) meses de reclusión, y al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de lesiones cometido en perjuicio de Nicolás Rodríguez. El penado tiene derecho a que se le reconozca como parte cumplida de la pena impuesta todo el tiempo que se acredite que ha estado detenido preventivamente por esta misma causa. Derecho: Artículo 2153, 2156, 2167 del Código Judicial y, 319, inciso 1° del Código Penal. Cópiese, notifíquese y consúltase. El Juez, (fdo.) Héctor Stapf G., Suplente Ad-hoc.—(fdo.) Luisa S. de Serrano, Secretaria Interina".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Miguel Miranda, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veintiocho (28) de marzo de mil novecientos sesenta y dos (1962).

El Juez,

ISAAC CHANG VEGA.

La Secretaria,

Luisa S. de Serrano.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente Edicto, llama y emplaza a Severiano González Rovira, varón, panameño, de 21 años de edad, soltero, sin oficio conocido, natural del Distrito de Boquete, con residencia en Hato Volcán de esta jurisdicción, sin cédula de identidad personal conocida, hijo de Gregorio Rovira y Modesta González y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término legal de diez (10) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado por este Tribunal en su contra y que es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—Ramo de lo Penal.—Auto número 262.—La Concepción, doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Vistos:

En virtud de las anteriores consideraciones, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, abre juicio criminal contra Severiano González Rovira, varón, panameño, de 21 años de edad, soltero, sin oficio, natural del Distrito de Boquete, con residencia en Hato Volcán, de esta jurisdicción, sin cédula de identidad personal conocida, hijo de Gregorio Rovira y Modesta González, como infractor de disposiciones contenidas en el artículo 350, Capítulo I, Título XIII, del Código Penal, reformado por la Ley 68 de 20 de diciembre de 1961, o sea el delito de hurto. Se fija el día 2 de julio próximo a las diez (10) de la mañana, para que tenga lugar la vista oral de la causa. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Como se observa que el procesado es prófugo de la justicia, el presente auto le será notificado por Edicto, conforme lo ordena la Ley. Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Juez, (fdo.) Lorenzo Miranda C.—La Secretaria, (fdo.) Luisa S. de Serrano".

Se le advierte al procesado que si no compareciere oportunamente, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; se requiere a las autoridades del orden político o judicial, para que ordenen su captura.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y de costumbre de este Tribunal, hoy veintisiete (27) de junio de mil novecientos sesenta y dos (1962), siendo las ocho de la mañana y copia autenticada del mismo se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal,

LORENZO MIRANDA C.

La Secretaria,

Luisa S. de Serrano.

(Segunda publicación)